



RESOLUCIÓN RECTORAL N°1587-R-2022
Piura, 31 de agosto de 2022

VISTO,

El expediente N°00142-5501-22-8 de fecha 13 de mayo de 2022, que presenta la **Mg. NATALIA HUIMAN SEMINARIO**, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, mediante el cual solicita el cese definitivo por límite de edad del ex servidor docente **Dr. ANGEL MANUEL MONTREUIL FRÍAS**; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N°072-AE-URH-UNP-2022 de fecha 12 de mayo de 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, emite informe de cese definitivo por límite de edad del servidor docente **Dr. Ángel Manuel Montreuil Frías**, a partir del 12 de junio de 2022, para lo cual se informa que el administrado de acuerdo a su partida de Nacimiento y documentos de Identidad Personal, los cuales están archivados en su legajo registra como fecha de nacimiento el 11 de junio de 1947, con lo cual se determina que está inmerso en las disposiciones legales sobre la materia que se mencionan seguidamente. (...) Siendo así, corresponde el cese definitivo del mencionado servidor docente a partir del 12 de junio de 2022, dándole término a la carrera pública docente;

Que, mediante Oficio N°058-OR-UPM-UNP-2022 de fecha 18 de mayo de 2022, Especialista de la Oficina de Racionalización y la Jefa de la Unidad de Planeamiento y modernización, informa el cese de la función pública por causal de límite de edad del servidor docente **Dr. ANGEL MANUEL MONTREUIL FRÍAS**, genera una (01) plaza vacante en la categoría de Profesor Asociado a Dedicación Exclusiva de la Facultad de Ingeniería de Minas, registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP, del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF; con registro N°000812, la cual podrá ser ejecutada en el año fiscal 2023, de acuerdo a la Ley 30220 en su artículo 84° que establece: (...) Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia d plaza vacante y se ejecutara en el ejercicio presupuestal siguiente (...);

Que, mediante Oficio N°0675-J-OPYPTO-UNP-2022 de fecha 18 de mayo 2022, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, solicita la emisión de resolución correspondiente sobre declaración de plaza vacante por cese definitivo por causal de Límite de edad del Servidor docente **Dr. ANGEL MANUEL MONTREUIL FRÍAS** de la Facultad de Ingeniería de Minas a partir del 12 de junio de 2022 para lo cual se adjunta oficio de la Oficina de Racionalización;

Que, con Informe N°376-2022-OCAJ-UNP de fecha 23 de mayo de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina se declare PROCEDENTE el término de la carrera docente, por la causal de cese definitivo de límite de 75 años de edad, del Ing. Ángel Manuel Montreuil Frías a partir del 12 de junio de 2022, tal como lo manifiesta el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNP mediante Informe N°072-AE-URH-UNP-2022; ante ello, se deberá emitir el documento resolutivo pertinente, en el cual también se deberá expresar todos los aspectos referentes a la situación laboral del docente. DECLARAR, vacante la plaza en la categoría de Profesor Asociado a Dedicación Exclusiva, de la Facultad de Ingeniería de Minas, registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP del Ministerio de Economía y Finanzas con el código N°000812, tal como lo manifiesta el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Modernización de la UNP mediante Oficio n°058-OR-UPM-UNP-2022;

Que, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (D.S. N° 006-2017-JUS), señala en el considerando 1.1. del Art. IV del Título Preliminar: "Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Que, el Art. N°88 - Inc. 12 de la Ley Universitaria - Ley N°30220, concordado con el Art. N°268 - Inc. 21 del Estatuto de la UNP, prevé:

Los docentes ordinarios gozan de: "Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley."

Que, el Art. 174° inciso 12 del Estatuto de la UNP, establece como un de las atribuciones del Consejo Universitario la siguiente:

"Nombrar, contratar, promover, ratificar y remover a los docentes y personal administrativo de la Universidad, a propuesta, en su caso de las Facultad y/o dependencias, de acuerdo a Ley."





RESOLUCIÓN RECTORAL N°1587-R-2022
Piura, 31 de agosto de 2022

Que, la Ley N°30697 – Ley que modifica el Art. 84° de la Ley N°30220 – Ley Universitaria publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el día 16/12/2017, se resolvió declarar la modificación del cuarto párrafo del artículo 84° de la Ley N°30220, en los siguientes términos:

“Artículo 84°. - Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de profesores ordinarios:

(...) La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la Universidad Pública es de setenta y cinco años, siendo esta la edad límite para el ejercicio de cualquier administrativo y/o de gobierno de la Universidad. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docente extraordinario (...).”

Que, respecto a los docentes extraordinarios, el Art. 80°, en su inciso 2) de la Ley Universitaria, ha establecido que:

Los DOCENTES EXTRAORDINARIO SON, EMÉRITOS, HONORARIOS y SILMILARES DIGNIDADES QUE SEÑALE CADA UNIVERSIDAD, que no podrán superar el 10% del número total de docente que dictan en el respectivo semestre.

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, ha establecido en su Art. N° 241°, Art. 242° y Art. 243°, lo siguiente:

“Artículo 241.- Docentes extraordinarios: es la condición otorgada por la Universidad Nacional de Piura en cualquiera de las categorías establecidas en la Ley Universitaria N°30220.

Artículo 242.- Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de educación superior universitaria. Sus características están establecidas en el artículo 14° del presente estatuto.

Artículo 243.- El Rector o el Consejo Universitario por sí, o a propuesta del Consejo de Facultad o del Decano, o del Consejo de Escuela de Posgrado o de su Director, PODRÁ OTROGAR EL TÍTULO DE “PROFESOR EXTRAORDINARIO”, en las siguientes denominaciones:

243.1.- DOCENTE EMÉRITO: Aquellos profesores de la Universidad Nacional de Piura que, en atención a los servicios académicos, técnico científico eminentes prestados a la Institución, son designados por el Consejo Universitario o Rector. Están comprendidos también en esta denominación los docentes que, habiendo alcanzado el límite de edad en el ejercicio de sus funciones y poseyendo condiciones sobresalientes en actividades de docencia, investigación, gestión y extensión es designado en tal carácter en reconocimiento d sus méritos debidamente acreditados. Percibirá remuneración de acuerdo a la categoría que venía ejerciendo.

Que, en el Art. N° 88° - Inc. 12 de la Ley Universitaria, concordando con el Art. N°268°, inciso 21 del Estatuto de la UNP, prevén que los docentes ordinarios gozan de:

“Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.”

Que, en Art. 84 de la Ley Universitaria – modificado por la Ley N°30697; el procedimiento para supervisar el límite de edad en el interior de la Universidad pública debe ser previo al cese y oportuno, porque debe ejecutarse antes de que docente cumpla los 75 años, es decir, que cuando el docente llegue al máximo de la edad permita, ya debe haberse resuelto si cumple con los requisitos para pasar a ser docente extraordinario (termino en cuenta la necesidad de la facultad, así como la normativa a los docentes extraordinarios), o si le corresponde el cese, asimismo, dicho informe debe ser objetivo lo que significa que se deberá considerar el mérito académico, producción científica o de investigación, y otros requisitos dentro del marco de la autonomía que nuestra institución considere pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – CESAR, con **eficacia anticipada a partir del 12 de junio de 2022**, al servidor docente **Dr. ANGEL MANUEL MONTREUIL FRÍAS**, por causal de límite de edad (70 años), dando por concluido su vínculo laboral con la Universidad Nacional de Piura, en aplicación a lo dispuesto en la Ley N° 30697 - Ley que modifica el artículo 84° de la Ley 30220 – Ley Universitaria.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°1587-R-2022
Piura, 31 de agosto de 2022

ARTÍCULO 2º. – AGRADECER, al servidor docente **Dr. ANGEL MANUEL MONTREUIL FRÍAS**, por los importantes servicios prestados a la Universidad Nacional de Piura y el cumplimiento en el desempeño de su función en calidad de servidor docente de esta Casa Superior de Estudios, así como por las diversas funciones desempeñadas durante el periodo en que ha laborado en nuestra Universidad.

ARTÍCULO 3 º. – DECLARAR, la plaza vacante en la categoría de Profesor Asociado a Dedicación Exclusiva de la Facultad de Ingeniería de Minas, registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Publico – AIRHSP, del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF; con registro N°000812.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Mg. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c. c: RECTOR,DGA,OPP,URH(4),OCAJ,ARCHIVO(2)

15 copias/*PCB*


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)




Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL